



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

DECRETO 332/2020

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION

NORMAS REGLAMENTARIAS / JUNIO 2020

MARCELO SERRA

Auspician



Acompañan



HOJA DE RUTA

- 1. BENEFICIOS CONCRETOS
- 2. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROGRAMA
- 3. NORMAS AFIP – NUEVO PLAN ESPECIAL DE PAGOS
- 4. LIMITACIONES
- 5. SITUACIONES CONTROVERTIDAS
- 6. BAJA DEL PROGRAMA
- 7. FUTURO
- 8. RESUMEN

1. BENEFICIOS CONCRETOS

1. EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

1.1. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al **SIPA, O**

1.2 Reducción de hasta 95% de las contribuciones patronales **al SIPA.**

2. EN MATERIA ECONOMICA

SALARIO COMPLEMENTARIO

SEGURIDAD SOCIAL: BENEFICIOS CONCRETOS

CONCEPTO	NORMA LEGAL	CONTRIBUCIÓN PATRONAL LEY 27541	
		ART. 19, INC. A)	ART. 19, INC. B)
- Asignaciones familiares	L. 24714 (art. 5)	5,40%	4,70%
- Fondo Nacional de Empleo	L. 24013 [art. 145, inc. a) y art. 146]	1,08%	0,94%
- INSSJP	L. 19032 (arts. 1 y 9)	1,57%	1,59%
- Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)	L. 24241(art. 11)	12,35%	10,77%
TOTALES		20,4%	18%

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROGRAMA

- **LOS PERIODOS ACTUAN COMO COMPATIMIENTOS ESTANCOS**
- **PARA ACCEDER A BENEFICIOS SE DEBE INSCRIBIR EN CADA PERIODO FISCAL**
- **BENEFICIO NO ES AUTOMATICO**
- **INSCRIPCIONES MARZO Y ABRIL (RG 4693/RG 4711) Y MAYO (RG 4716)**
- **SE PUEDE DAR DE BAJA POR PERIODO FISCAL EN FORMA INDEPENDIENTE**

3. NORMAS AFIP

RG (AFIP)	BO	APLICACION	TEMA
4693 4698 4702	9/4/2020 16/4/2020 23/4/2020	MARZO	CREACION SERVICIO "PAETP" PRORROGA INSCRIPCION
4711	11/5/2020	ABRIL	BENEFICIOS REDUCCIÓN / POSTERGACION
4716	14/5/2020	MAYO	NUEVA REGISTRACION
4734	5/6/2020	MAYO	BENEFICIOS REDUCCIÓN / POSTERGACION PLAN ESPECIAL DE PAGOS

3. Normas AFIP-RG 4693 (B.O. 9/4/20)

- Crea el servicio “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”.
- La inscripción es un requisito para acceder a los beneficios previstos en el decreto 332.

Beneficio que se reglamenta: Postergación de vencimiento

Los contribuyentes cuya actividad principal esté incluida en los listados publicados por AFIP a tal efecto, obtienen el beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período DEVENGADO MARZO 2020 hasta el 16, 17 o 18 de junio de 2020.

Dichos sujetos serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020”

3. Normas AFIP-RG 4711 (B.O.11/5/20)

MES ABRIL 2020

- 1. BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA**
- 2. BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA**

3. Normas AFIP-RG 4711 (B.O.11/5/20)

1. BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA (CPSIPA) – ABRIL 2020

NUEVA CARACTERIZACION – CODIGO 461

Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de **reducción** de hasta el 95% del pago de las CPSIPA de **abril 2020** que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (F 883) alguna de las comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” de la AFIP serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “**461** - Beneficio decreto 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

3. Normas AFIP-RG 4711 (B.O.11/5/20)

2. BENEFICIO DE POSTERGACION DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA (CPSIPA) – ABRIL 2020 – CODIGO 460

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” de AFIP, **que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales**, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período **devengado abril de 2020**, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	15/7/2020
4, 5 y 6	16/7/2020
7, 8 y 9	17/7/2020

Dichos sujetos serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el **código “460** - Beneficio decreto 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

3. Normas AFIP - RG 4716 (B.O.14/5/20)

MES MAYO 2020

- La AFIP habilitó el sistema de registración al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) desde el **14 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2020**, inclusive, a los efectos de obtener, de así corresponder, los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2 del decreto 332/2020 (Postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales al SIPA y Salario complementario), respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de **mayo de 2020**.

NOVEDAD

La AFIP informó que todas las empresas deberán registrarse, incluso aquellas que hubieran realizado el procedimiento el mes pasado.

3. Normas AFIP - RG 4734 (B.O. 5/6/20)

MES MAYO 2020

- 1. BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA**
- 2. BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA**
- 3. PLAN DE PAGOS ESPECIAL**

3. Normas AFIP - RG 4734 (B.O. 5/6/20)

1. BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA (CPSIPA) – MAYO 2020

CARACTERIZACION CODIGO 461

Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de **reducción** de hasta el 95% del pago de las CPSIPA de **mayo 2020** que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (F 883) alguna de las comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” de la AFIP serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “**461** - Beneficio decreto 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

3. Normas AFIP - RG 4734 (B.O. 5/6/20)

2. BENEFICIO DE POSTERGACION DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA (CPSIPA) – MAYO 2020 – CODIGO 460

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” de AFIP, **que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales**, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período **devengado mayo de 2020**, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	12/8/2020
4, 5 y 6	13/8/2020
7, 8 y 9	14/8/2020

Dichos sujetos serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el **código “460** - Beneficio decreto 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

3. PAETP - Normas reglamentarias RG 4734 (B.0.5/6/20)

3. PLAN DE PAGOS ESPECIAL

3.1. CONCEPTOS ALCANZADOS

- Contribuciones patronales con destino al SIPA de los períodos **marzo, abril y mayo de 2020**, cuyos vencimientos para el pago han sido prorrogados a través de la RG 4693, RG 4711 y RG 4734.

3.2. SUJETOS

- Empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA que cuenten con la caracterización "460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S." vigente en el período a regularizar.

3.3. FECHA DE VENCIMIENTO DE ADHESIÓN

- a) Devengado **marzo** de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.
- b) Devengado **abril** de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive.
- c) Devengado **mayo** de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.

La cancelación no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

3. PAETP - Normas reglamentarias

RG 4734 (B.0.5/6/20)

3. PLAN DE PAGOS ESPECIAL (Cont.)

3.3. CARACTERISTICAS

- Hasta 8 cuotas.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento
- El importe de cada cuota será igual o superior a \$ 1.000.
- La tasa de financiación se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el BNA a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más 1% nominal anual.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de presentación del plan.

3. PAETP - Normas reglamentarias RG 4734 (B.0.5/6/20)

3. PLAN DE PAGOS ESPECIAL (Cont.)

3.4. REQUISITOS

- Poseer domicilio fiscal electrónico.
- Tener presentadas las DDJJs determinativas de las obligaciones de los recursos de la seguridad social, por período fiscal a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU”, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas .
- **Tener vigente en el período a regularizar la caracterización con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.” en el “Sistema Registral”.**

3. PAETP - Normas reglamentarias RG 4734 (B.0.5/6/20)

3. PLAN DE PAGOS ESPECIAL (Cont.)

3.5. OTROS

- Se adhiere a través de “MIS FACILIDADES”
- Se debe realizar un plan independiente por período a regularizar
- Las condiciones de ingreso de cuotas, cancelación anticipada y caducidad son similares a otros planes permanentes
- El sistema informático “Mis Facilidades”, para la adhesión al régimen de facilidades de pago previsto se encontrará disponible a partir del día 9 de junio de 2020.

4. LIMITACIONES (salario complementario)

- Originalmente, la DA 591 estableció condiciones y requisitos:
- Que la actividad principal del empleador este incluida en Actas del Comité.
- La variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o inferior a 0 (el empleador no registre un incremento nominal en su facturación).
- Que la plantilla de empleados de las empresas indicadas en el punto anterior no supere la cantidad total de 800 trabajadores en relación **de dependencia al 29 de febrero de 2020**.

4. LIMITACIONES (salario complementario)

- Originalmente, la DA 591 disponía lo siguiente (cont.):
- **1.5.** Empresas con más de 800 trabajadores al 29/2/2020:
- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- No podrán realizar erogaciones a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Los aludidos requisitos resultarán de aplicación durante un período fiscal

4. LIMITACIONES (salario complementario)

- Cambios en requisitos para mayo:
- La variación nominal de la facturación + 5% entre abril 2020/2019.
- Sin límite de empleados para aplicar limitaciones (no distribución utilidades, no recomprar acciones, etc.)
- **LIMITACIONES TEMPORALES / RESTRICCIONES “punto 1.5” (+/- 800 EMPLEADOS, 12/24 MESES, EJERCICIO POSTERIOR, ETC.). Actas 4, 7, 11 y 12 del Comité.**

4. LIMITACIONES (salario complementario)

- LIMITACIONES PUNTO 1.5 ACLARACIONES (acta 13):
- En **el acta 13** Comité (DA 963) se aclara que, con relación al beneficio del SALARIO COMPLEMENTARIO “...para despejar las cuestiones interpretativas planteadas, el Comité procede a aclarar que las operaciones previstas en el punto 1.5 **no podrían efectuarse en el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante:**
- 1) Los **12 meses siguientes** a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para:
 - - las empresas + 800 trabajadores al 29/2/2020, remuneraciones devengadas en **abril de 2020**, y
 - - las empresas con hasta 800 trabajadores al 29/2/2020, remuneraciones devengadas en **mayo de 2020**.
- 2) Los **24 meses siguientes** a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de 800 trabajadores al 29/2/2020, en el supuesto de las remuneraciones devengadas en **mayo de 2020...**”.

5. SITUACIONES CONTROVERTIDAS

- **5.1. Distribución de utilidades**
- **5.2 Difusión de información**

5. SITUACIONES CONTROVERTIDAS

- **5.1. Distribución de utilidades**
- **Concepto: acta 7 “disminución de PN”**
- **Incluye HD en SA /socios gerentes en SRL?**
- **Gratificaciones?**
- **Dividendos fictos?**
- **PYMES**

5. SITUACIONES CONTROVERTIDAS

➤ 5.2. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN (acta 12)

- El Comité recomienda que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS proceda a publicar en el sitio web que a tal fin disponga la siguiente información:
- (i) Respecto del beneficio de postergación o reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales destinadas al SIPA, **el listado de beneficiarios incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y especie de beneficio acordado.**
- (ii) Respecto del beneficio de Salario Complementario **el listado de empleadores cuyos trabajadores se ven alcanzados por el beneficio, incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y cantidad de trabajadores beneficiados por empresa.**

6. BAJA DEL PROGRAMA ATP

1. REINTEGRO RESPECTO DEL BENEFICIO DEL SALARIO COMPLEMENTARIO – RG 4719

1.1. DEVOLUCION

1.2. INFORMACION

1.3. PLAZO

1.4. “INTERESES”

2. BAJA DEL PROGRAMA SISTEMICA TOTAL

BAJA DEL PROGRAMA – RG 4719

1. REINTEGRO SALARIO COMPLEMENTARIO – RG 4719

1.1. DEVOLUCION:

- Los empleadores que reintegren el Salario Complementario, deberán generar el sig. VEP:
- a) Reintegro salario complementario: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-019.
- b) Reintegro salario complementario - intereses financieros: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-095.

1.2. INFORMACIÓN: A través del servicio denominado “Presentaciones Digitales” se debe indicar:

- Pedido de baja del programa ATP respecto del beneficio “Salario complementario”
- Cantidad de trabajadores
- Cantidad de Trabajadores comprendidos en el Programa ATP
- Monto que se transfiere a AFIP (con los códigos citados en 1.1.).

6. BAJA DEL PROGRAMA – RG 4719

1. REINTEGRO SALARIO COMPLEMENTARIO – RG 4719 (CONT.)

1.3. PLAZO

- Salarios devengados en el mes **de abril de 2020**: hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.
- Salarios devengados en los meses **mayo de 2020 y siguientes** -en caso de extenderse el beneficio-: hasta el día 20, inclusive, del mes en que se haya realizado el pago.

1.4. “INTERESES”

- Los intereses a aplicar sobre el monto del capital (**importe del beneficio que se reintegra**) serán calculados desde la fecha en que se **hayan acreditado las sumas en las cuentas de los trabajadores, hasta la de la efectiva transferencia.**
- El monto total de intereses surgirá de aplicar al capital la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (**CER**) **entre dichas fechas.**

6. BAJA DEL PROGRAMA

➤ 6.2. BAJA SISTEMICA TOTAL

- Se debe acceder en el servicio web con clave fiscal al “Programa de asistencia de Emergencia al trabajo y a la producción – ATP” dispuestos por la RG 4693, seleccionar las solicitudes presentadas (vg. Periodo abril/ mayo) y dar de baja al programa.
- **Se puede seleccionar el periodo a dar de baja (Vg. ABRIL/MAYO/AMBOS)**
- Al realizarlo, el sistema pasara del estado **“APROBADA”** a **“BAJA VOLUNTARIA**
- El sistema emite una constancia que contiene: cuit, razón social, periodo de baja y la leyenda **“TE DISTE DE BAJA DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y A LA PRODUCCIÓN – ATP”**

7. FUTURO DEL PROGRAMA

- **REQUISITOS / VIGENCIA**
- **SECTORIZACIÓN / REGIONALIZACIÓN**
- **APERTURAS EFECTOS EN EL PROGRAMA**

7. FUTURO DEL PROGRAMA

REQUISITOS decreto 332 (SOLO UNO)

- Actividades económicas afectadas en forma crítica.
- Cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19.
- Sustancial reducción ventas con posterioridad al **12/3/2020**

VIGENCIA: 30 de junio. Para las actividades que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el **mes de octubre de 2020 inclusive.**

7. FUTURO DEL PROGRAMA

- JUNIO

- REGIONALIZACIÓN / SECTORIZACIÓN

Lugares con actividad plena

- APERTURAS PARCIALES

Lugares con aperturas con protocolo estricto (vg. 50% ocupación bares)

RESUMEN

- **LOS PERIODOS ACTUAN COMO COMPATIMIENTOS ESTANCOS (ver condiciones en c/u)**
- **PARA ACCEDER A BENEFICIOS SE DEBE INSCRIBIR EN CADA PERIODO FISCAL**
- **BENEFICIO NO ES AUTOMATICO**
- **SE PUEDE DAR DE BAJA POR PERIODO FISCAL EN FORMA INDEPENDIENTE**
- **VIGENCIA DEL PROGRAMA**
- **RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES (entre otros)**
- **PUBLICIDAD DE LOS BENEFICIOS APLICA TANTO PARA SALARIO COMPLEMENTARIO COMO PARA SEGURIDAD SOCIAL**

MUCHAS GRACIAS